

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago de forma personal el día 19 de febrero de 2021. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, julio 8 de 2021.

Sandra Arboleda Sánchez
La Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Auto No. 749

Rad: 760013103011-2020-00062-00

Santiago de Cali, ocho (8) de julio de 2021

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por **DUVAR ALFREDO ZABALA FORONDA** en contra de **MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ**, se profirió auto No. 367 de fecha 11 de marzo de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"A. \$200.000.000 por concepto de capital representado en el pagaré de fecha 15 de agosto de 2017.

B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde el 16 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pagototal de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones ocurridas según lo certifique periódicamente la Superintendencia Bancaria, limitándolos al máximo legal permitido en los meses que superen el monto previsto en la Ley (Art.111 Ley 510/99)".

La notificación de la demandada **MURIEL ROSARIO DE JESUS VERBEL MARTINEZ** se surtió personalmente el día 19 de febrero de 2021 en el Juzgado (fl.31), quien dentro del término concedido no propuso excepciones de mérito.

Por otro lado el despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuesto procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **DUVAR ALFREDO ZABALA FORONDA** en contra del demandado **MURIEL ROSARIO**

DE JESUS VERBEL MARTINEZ, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. **FIJAR** como Agencias en Derecho la suma de \$6.000.000.

Notifíquese y cúmplase;

NELSON OSORIO GUAMANGA
El juez

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de julio de 2021**

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e311f2fa656b28afa8ca0999149b7b60d3e7f580b6b26a864618349aec81fe20

Documento generado en 08/07/2021 09:56:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>